

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00439521. -----

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 10:30 horas del día 03 de agosto del 2021, reunidos en la sala de juntas de las instalaciones de la Dirección General COBAQROO, ubicada en la Avenida de los Héroes No. 310 Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77010, de esta ciudad, tuvo a lugar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, fracciones I, XVII y XXI, 60, 61 y 62 y quinto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, con la presencia del Lic. Lic. Luis Manuel Rosas Torres, Director Administrativo y Presidente del Comité de Transparencia, del Lic. Mario Antonio Cajum Fernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Lic. José Melchor García Villanueva, Secretario particular de Director General y Vocal del Comité de Transparencia, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaración de Quórum Legal.
- II. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- III. Agenda de trabajo: Por medio del presente, solicito al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, me informe si el siguiente personal ha laborado en dicha institución, en caso de ser afirmativo, solicito copia de comprobantes de nómina por el periodo comprendido del quince de mayo del dos mil quince y hasta el quince de octubre del dos mil dieciocho. Dicho personal es el siguiente: - VALENTINA JIMENEZ VERDE - SOLANGEL CANUL PECH - HEYDI ARGELINA CARRILLO NAVARRO - LUIS EDILBERTO DOMINGUEZ LOPEZ - NORMA DEL ROSARIO ITZA MAY - JOAQUINA GUADALUPE VILLANUEVA RUIZ - MARIA GUADALUPE VILLANUEVA BLANCO - SIBILA GUADALUPE ESQUIVEL AVILA - MIGUEL ANGEL CAB CANUL - SAMUEL DE JESUS OJEDA PERAZA - JOSÉ FRANCISCO TUZ POOT - CHRISTIAN JOHANATAN CANTO NUÑEZ - JESUS EFREN SANCHEZ CANO - RODRIGO EMIGDIO BASTO VILLAMIL" (SIC)
- IV. Acuerdos
- V. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Fue registrada la de asistencia del Lic. Luis Manuel Rosas Torres, Director Administrativo y Presidente del Comité de Transparencia, del Lic. Mario Antonio Cajum Fernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, Lic. José Melchor García Villanueva, Secretario particular de Director General y Vocal del Comité de Transparencia, por lo que existe el Quórum legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión

SEGUNDO. Se dio lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado de manera unánime por los miembros del Comité.

TERCERO. El asunto específico a tratar es el análisis de la solicitud de Información con No. de Folio 00439521, presentada al Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, vía INFOMEXQROO, a través del cual solicita lo siguiente:

"Por medio del presente, solicito al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, me informe si el siguiente personal ha laborado en dicha institución, en caso de ser afirmativo, solicito copia de comprobantes de nómina por el periodo comprendido del quince de mayo del dos mil quince y hasta el quince de octubre del dos mil dieciocho. Dicho personal es el siguiente: - VALENTINA JIMENEZ VERDE - SOLANGEL CANUL PECH - HEYDI ARGELINA CARRILLO NAVARRO - LUIS EDILBERTO DOMINGUEZ LOPEZ - NORMA DEL ROSARIO ITZA MAY - JOAQUINA GUADALUPE VILLANUEVA RUIZ - MARIA GUADALUPE VILLANUEVA BLANCO - SIBILA GUADALUPE ESQUIVEL AVILA - MIGUEL ANGEL CAB CANUL - SAMUEL DE JESUS OJEDA PERAZA - JOSÉ FRANCISCO TUZ POOT - CHRISTIAN JOHANATAN CANTO NUÑEZ - JESUS EFREN SANCHEZ CANO - RODRIGO EMIGDIO BASTO VILLAMIL" (SIC)

Es importante mencionar, que la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, turnó la solicitud de acceso a la información pública, al Departamento de Recursos Humanos del COBAQROO para que en el ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento Interior del COBAQROO, atendiera la misma.

El Departamento de Recursos Humanos del COBAQROO, mediante oficio respondió lo siguiente:

Derivado de la información solicitada que corresponde a copia de comprobantes de nómina siendo estos los recibos de pagos (comprobantes de recibos de pagos de nómina o Comprobantes Fiscales Digitales por internet -CFDI-). Señala que la solicitud contiene datos personales de los trabajadores por lo que se solicita la intervención del Comité de

Transparencia para la autorización de proporcionar dicha información al ciudadano en versión pública.

Por lo anterior y en atención a lo estipulado por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se somete a consideración del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, la clasificación de la información con carácter de confidencial de la información mencionada con antelación, referente a la solicitud de información pública realizada al COBAQROO a través del sistema INFOMEXQROO, bajo las siguientes consideraciones de Derecho:

Que los artículos 126, 137 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece:

Artículo 126. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

...

Artículo 137. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

...

Artículo 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen lo siguiente:

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, refiere en artículo 4 fracción X, 32 y 33, lo sucesivo:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de

cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Artículo 32. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 33. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

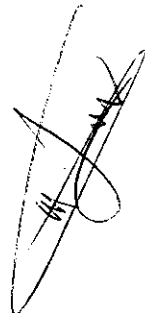
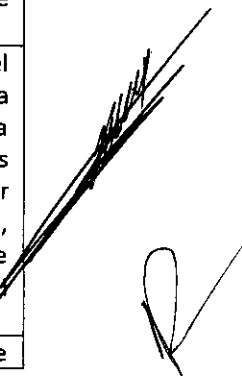
- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

CUARTO. ACUERDOS. Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 60, 62, fracción X y XI, 121; 122, 129; 137, fracción I; 129 y 159, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; Trigésimo octavo fracción I y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

I.- **ACUERDO CT/EXT/001/2021**, se APRUEBA por unanimidad de votos, la entrega en versión pública de los documentos requeridos a través de la solicitud de información pública con número de folio 00439521, presentada al COBAQROO vía INFOMEXQROO, considerando testar los siguientes datos personales del Comprobante Fiscal Digital por internet –CFDI, por tratarse de información confidencial.

| RUBROS CLASIFICADOS | MOTIVACIÓN |
|--|---|
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Se tiene que testar, toda vez que el RFC, se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular, tales como su edad y fecha de nacimiento, por lo que debe considerarse que contiene datos personales de carácter confidencial. |

| | |
|---|---|
| <p>Clave Única de Registro de Población (CURP)</p> | <p>Se debe testar la CURP puesto que los datos que lo conforman hacen identificable a la persona física, lo anterior debido a que la CURP contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En este sentido, al integrarse la CURP con datos que únicamente le corresponden a un particular, hace que la persona física sea identificable, por lo se considera como información confidencial.</p> |
| <p>Número de Seguridad Social</p> | <p>Se tiene que testar puesto que dicho número es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que se estima procedente su clasificación como confidencial. Además, se debe considerar que dicho número es /a identificación para todos los trámites que se realizan en materia de seguridad social, por lo que de conocerlo se podría obtener información relacionada con su titular.</p> |
| <p>Código QR</p> | <p>El Código QR (del inglés Quick Response Code), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el código QR, tales como: nombre, apellidos paterno y materno, CURP, fecha de nacimiento, fecha de inicio de operaciones, situación actual del contribuyente, último cambio de situación fiscal, régimen bajo el que tributa, fecha de alta, entre otros, mismos que son considerados reservados.</p> |
| <p>Folio Fiscal</p> | <p>Al respecto, el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura. Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT y así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.</p> |
| <p>Número de serie del certificado de sello digital del emisor (CSD del emisor)</p> | <p>El certificado del Sello Digital es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Así, por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. En este tenor, el certificado referido, se debe testar para proteger los datos personales del emisor</p> |
| <p>Número de serie</p> | <p>El número de serie del certificado SAT, es aquél mediante el cual una autoridad de</p> |





| | |
|--|---|
| del certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT) | certificación (SAT), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede reflejar información que contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo, por lo tanto, se tiene que testar |
| Sello digital del emisor o sello digital del CFDI | El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse. |
| Sello digital del SAT o sello del SAT | |
| Cadena original del complemento de certificación digital del SAT | Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe de testar. |
| Total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total en letra | Se deben testar el total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total en letra derivado de que son datos de carácter confidencial, esto es: Deducciones. Se deben testar las relativas a decisiones personales del servidor público, estas deducciones no son las que por Ley son públicas. Total de otras deducciones. Es un dato confidencial derivado corresponden a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos. Es decir, son las deducciones que no se realizan de conformidad a lo previsto en las Leyes aplicables. Descuento, total y total en letra. Son datos de carácter confidencial que se deben testar pues inciden en el ámbito privado, toda vez que se si se publicaran, se podría conocer el total de las otras deducciones del servidor público, que son consideradas confidenciales. |

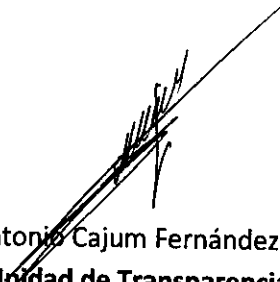
Se instruye a la Unidad de Transparencia del Colegio de bachilleres del Estado de Quintana Roo, notificar el presente documento al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículos 66 fracción II y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en vigor.

QUINTO. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día, declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las 12:25 hrs del mismo día, mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron.

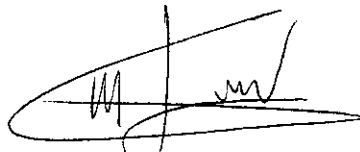
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



Lic. Luis Manuel Rosas Torres
Director Administrativo
y Presidente del Comité de Transparencia del COBAQROO



Lic. Mario Antonio Cajum Fernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretario del Comité de Transparencia del COBAQROO



Lic. José Melchor García Villanueva
Secretario Particular
y Vocal del Comité de Transparencia del COBAQROO

La presente hoja de firmas corresponde al acta de resolución del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo con motivo de la clasificación por confidencialidad en versión pública realizada por el departamento de recursos humanos relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00439521, de fecha 03 de agosto del año 2021.